



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4798 /2024

VISTO:

El aumento de casos de cáncer infantil en la región y la necesidad urgente de apoyo para las familias que enfrentan esta enfermedad.

La importancia de la detección temprana del cáncer infanto-juvenil y la asistencia integral durante el tratamiento, para mejorar la calidad de vida de los niños y sus familias.

La Ley Nacional N° 27.674, que establece un régimen de licencias especiales para padres de niños oncopediátricos; y

CONSIDERANDO:

Que el cáncer infantil y juvenil es una enfermedad devastadora, tanto para los pacientes como para sus familias. Sin embargo, la detección temprana, un tratamiento adecuado y un acompañamiento integral, que contemple tanto el aspecto médico como el psicológico y social, pueden marcar una gran diferencia en el proceso de cura y recuperación.

Que este programa tiene como objetivo ofrecer a las familias de Río Grande el apoyo necesario durante uno de los momentos más difíciles de sus vidas.

Que las familias que deben trasladarse a más de 2.500 km para recibir tratamientos especializados enfrentan un desafío financiero que puede agravar su situación emocional y social.

Que a través de subsidios y exenciones impositivas, se busca aliviar parte de esa carga, mientras que la capacitación a profesionales de la salud y la agilidad en la atención médica asegurarán que los diagnósticos y tratamientos sean lo más oportunos posible.

Que este enfoque integral, también prioriza la atención psicológica, es esencial para acompañar a las familias en todas las etapas del proceso, incluso en los momentos más difíciles.

Que la comunidad entera debe estar comprometida con la lucha contra el cáncer infantil, y este programa constituye un paso fundamental en ese sentido.

Que el estado municipal debe tender a profundizar la generación de conciencia sobre esta problemática en todos los sectores de la ciudad incluidas las escuelas en sus diferentes niveles.

Que el Estado Municipal debe acompañar a las familias mediante la implementación de subsidios, licencias, bonificaciones impositivas y acceso prioritario a los servicios de salud.

POR ELLO:

**EI CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1°.- CREAR el Programa Municipal de Asistencia a Familias con Hijos Oncopediátricos en la ciudad de Río Grande, destinado a brindar acompañamiento integral sanitario y social a las familias cuyos hijos estén bajo tratamiento por cáncer.

Artículo 2°.- La Secretaría de Salud Municipal deberá implementar, de manera anual, un plan de capacitación obligatorio para todos los profesionales de la salud de los centros asistenciales municipales, con el objetivo de mejorar la detección temprana de síntomas asociados al cáncer infantil y juvenil.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 3°.- El Municipio organizará campañas de difusión masiva en medios de comunicación tradicionales y digitales, en colaboración con asociaciones especializadas.

Dichas campañas se realizarán, en especial durante los meses de febrero y septiembre de cada año, en adhesión a los meses de concientización mundial del cáncer infanto-juvenil.

Estas campañas se centrarán en la difusión de síntomas de alerta para la detección temprana y la promoción de chequeos médicos. Se realizarán también en los establecimientos educativos de la ciudad.

Artículo 4°.- Los centros de salud municipales deberán otorgar prioridad en la atención integral a niños, niñas y adolescentes oncopediátricos, como a sus familias. Ello, será en la etapa de diagnóstico, durante el tratamiento, como en el caso de diagnósticos irreversibles, sobrevivientes y familias que hayan perdido a sus hijos en el contexto de esta enfermedad. El acompañamiento psicológico será continuo y adaptado a las necesidades particulares de cada familia.

Artículo 5°.- Cuando exista presunción de cáncer en un niño, niña o adolescente, los centros de salud municipales deberán coordinar de manera urgente la realización de estudios diagnósticos y, si fuera necesario, la derivación a centros especializados provinciales o en otras jurisdicciones. Estos casos tendrán carácter prioritario en los servicios de salud.

Artículo 6°.- El Banco Ortopédico Municipal deberá priorizar la entrega de insumos médicos (sillas de ruedas, camas ortopédicas, entre otros), a las familias que acrediten la necesidad de dichos insumos para niños activos en el Certificado Único Oncopediátrico (CUOP).

Artículo 7°.- El Laboratorio Municipal deberá dar prioridad a los estudios médicos que involucren la presunción de cáncer infantil, agilizando los tiempos de procesamiento y entrega de resultados, para garantizar un diagnóstico temprano y preciso.

Artículo 8°.- Se otorgará un beneficio especial sobre el pago de impuestos municipales (incluidos el impuesto inmobiliario y la tasa de servicios), a las familias con hijos en tratamiento oncopediátrico mientras dure el mismo, debiendo estas acreditar su situación mediante la presentación del Certificado Único Oncopediátrico (CUOP). Sólo se dará curso a dicho beneficio a pedido de la familia.

Artículo 9°.- El Ejecutivo Municipal debe gestionar convenios con las entidades pertinentes para facilitar el acceso a alquileres aptos para la residencia transitoria de los pacientes derivados mientras dure el tratamiento fuera de la ciudad en la jurisdicción correspondiente.

Artículo 10°.- ARTICULAR la presente Ordenanza con el Programa Nacional de Telesalud.

Artículo 11°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con la Secretaría de Salud de la Nación, instituciones provinciales o nacionales, hospitales públicos, organismos públicos o privados, tanto provinciales como nacionales e internacionales, para la implementación de esta Ordenanza en la ciudad de Río Grande.

Artículo 12°.- El financiamiento para la implementación de este programa surge de las partidas presupuestarias asignadas a la Secretaría de Salud y Acción Social, pudiendo complementarse con aportes de entidades privadas y organizaciones no gubernamentales que deseen colaborar.

Artículo 13°.- La Secretaría de Salud deberá presentar anualmente un informe al Concejo Deliberante sobre el desarrollo del Programa, sus avances y los desafíos detectados, con el objetivo de ajustar y mejorar las acciones implementadas.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 14°.- ESTABLECER que los gastos derivados de la implementación de la presente Ordenanza, serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente del Ejercicio Financiero vigente.

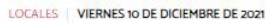
Artículo 15°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.
Mv/FR

ANEXO I

fmfuego.com.ar/locales/personal-medico-de-rio-grande-sera-capacitado-en-oncopediatria.htm#page

= DÓLAR (BNA): \$- / \$- | = DÓLAR BLUE: \$- / \$- | = PESO CHILENO: \$- / \$-



A photograph showing a baby in a white lab coat reaching out with its right hand towards a red apple. The apple is balanced on the nose of a man wearing glasses and a beard, who is leaning in from the right side of the frame. The background is a plain, light gray.



POLICIALES

Hurto Famélico y de